

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,

- Janet Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jairo Hernán Henao Sierra vs. Porvenir S.A., Hospital de Manzanares ESE, Departamento de Caldas, Dirección Territorial de Salud de Caldas, Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Rad. 2020-00109-00.

AUTO DE SUSTANCIACION ERLOCUTORIO No. 1854

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que allegó escrito de contestación de la demanda, igualmente se advierte que la apoderada del actor solicita la terminación del proceso por cuanto su poderdante falleció, siendo cancelada su cédula el 6 de enero de 2021 por la Registraduría Nacional del Estado Civil, señalando además que desconoce la existencia de cónyuge, compañera, herederos o familiares con los cuales continuar el trámite.

Atendiendo a que la terminación por fallecimiento no está contemplada como causal de terminación del proceso en el CGP, normatividad aplicable por analogía en materia laboral, se requerirá a la apoderada para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, aclare si desiste de la demanda, recibida la información se decidirá sobre las contestaciones allegadas.

Por lo anterior se

DISPONE:

1.-No acceder a lo solicitado por apoderada del actor, según lo expuesto en líneas precedentes.

2.-Requerir apoderada del accionante, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, manifieste si desiste de la demanda, recibida la información se decidirá sobre las contestaciones allegadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f649bbcf4633ef72ebd0f41bd862246cbe60f0834b0047f7df076ff24a76ab9**
Documento generado en 11/01/2022 10:31:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>